

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 07-2024

Fecha de Ingreso: 26 de Febrero de 2024

Nombre del Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre el Departamento de Seguridad Publica y Departamento para la Cooperación y Observación Electoral.

Materia: El objeto de este Memorando es establecer un marco regulatorio con respecto a las actividades conjuntas que las Partes llevaran a cabo en el contexto del despliegue de las Misiones de Observación Electoral.

Partes: Departamento de Seguridad Publica & Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Referencia: Departamento de Seguridad Publica & Departamento para la Cooperación y Observación Electoral.

Fecha de Firma: 28 de Agosto de 2019

Lugar de Firma: Washington D.C

Unidad Encargada: Departamento de Seguridad Publica & Departamento para la Cooperación y Observación Electoral.

Persona Encargada:

Notas adicionales:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Y

EL DEPARTAMENTO PARA LA COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, el Departamento de Seguridad Pública (en adelante, el DSP/SSM), representado por la Directora, la Señora Paulina Duarte, y el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (en adelante, DECO/SFD), representado por el Director, el Señor Gerardo de Icaza.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la "OEA") establece que uno de sus propósitos esenciales es "afianzar la paz y la seguridad del Continente";

Que el artículo 3º de la Carta Democrática Interamericana (en adelante, la "Carta Democrática") establece que entre los elementos esenciales de la democracia representativa se encuentra "la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos";

Que el artículo 24º de la Carta Democrática Interamericana establece que "las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada";

Que en la Resolución AG/RES. 2766 (XLIII-O/13) la Asamblea General destacó la contribución fundamental de la OEA en el fortalecimiento y desarrollo de los procesos y sistemas electorales en los Estados Miembros, a través de las misiones de observación electoral de la OEA y la asesoría en materia electoral y la cooperación técnica, a solicitud de un Estado Miembro y de conformidad con la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones;

Que el DECO/SFD desarrolla y mantiene un servicio permanente y profesionalizado de observación y asistencia técnica electoral para los países miembros, basado en un trabajo continuo de mejoramiento y consolidación de procedimientos y prácticas en la materia; y

Que el DSP/SSM establece y mantiene relaciones de cooperación con las dependencias de la Secretaría General de la OEA y con instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales sobre temas de prevención, enfrentamiento y respuesta a las amenazas a la seguridad pública,

HAN CONVENIDO en suscribir este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**:

ARTÍCULO I OBJETIVO

1.1. El objeto de este Memorando es establecer un marco regulatorio con respecto a las actividades conjuntas que las Partes llevarán a cabo en el contexto del despliegue de las Misiones de Observación Electoral.

1.2. Las Misiones de Observación Electoral que requieran del trabajo conjunto de las Partes serán definidas de común acuerdo.

1.3. En el marco de esta colaboración, las partes elaborarán un Protocolo de Seguridad para las Misiones de Observación Electoral y capacitarán a funcionarios de la OEA y policías de REDPOL para su implementación las MOES.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. Son obligaciones del DECO/SFD:

- a. Elaborar la sección del protocolo de seguridad relacionada con la estructura de las Misiones de Observación Electoral, la Metodología de Observación Electoral, y el despliegue de las Misiones; y capacitar a funcionarios de la OEA y policías de REDPOL sobre su implementación en las MOES.
- b. Proveer al DSP/SSM de una propuesta semestral de las Misiones de Observación Electoral que vayan a requerir de apoyo en materia de seguridad pública;
- c. Invitar al DSP/SSM a participar de las reuniones y/o visitas preliminares en aquellas Misiones de Observación Electoral que se hayan identificado que requieren apoyo en materia de seguridad, de forma que se pueda contar con un análisis inicial de los riesgos a la seguridad, en el marco de la coyuntura político-electoral. Esta invitación estará sujeta a la recepción de los recursos necesarios por parte del DECO/SFD;
- d. Invitar a uno o más funcionarios del DSP/SSM a acompañar y participar en las Misiones de Observación Electoral que se hayan identificado que requieren apoyo en materia de seguridad (el número de funcionarios necesarios se determinará de acuerdo con el análisis de riesgo);

- e. Cubrir los costos de viaje y alojamiento de los funcionarios del DSP/SSM y de policías que se determine que deben asistir a la Misión de Observación Electoral; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios presentados por el DSP/SSM en sus informes sobre los riesgos de seguridad en las misiones de observación electoral identificadas.

2.2. Son obligaciones del DSP/SSM:

- a. Elaborar la sección del protocolo de seguridad relacionada con las actividades que los oficiales de seguridad y los funcionarios del DPS deben realizar dentro de los despliegues de las Misiones de Observación Electoral. De igual manera, capacitar a funcionarios de la OEA y policías de REDPOL sobre su implementación en las MOES.
- b. Proveer asesoría al DECO/SFD sobre el contexto de seguridad y las amenazas emergentes en la coyuntura político-electoral de los países que reciben Misiones de Observación Electoral. El trabajo de enlace que realizará el DSP/SSM con las instituciones encargadas de la seguridad de los procesos electorales se llevará a cabo con el apoyo de la Red Interamericana de Desarrollo y Profesionalización Policial (REDPPOL) y en el marco de lo establecido en el Protocolo de Seguridad de las Misiones de Observación Electoral;
- c. Disponer de personal propio del DSP/SSM así como policías participantes de la REDPPOL, para acompañar las reuniones durante las visitas preliminares y/o Misiones de Observación Electoral seleccionadas de mutuo acuerdo, para proveer insumos sobre la evolución de la seguridad en el país y servir de interlocutor con las autoridades locales en materia de seguridad, en el marco de lo establecido en el Protocolo de Seguridad de las Misiones de Observación Electoral; Enviar al DECO los datos de las personas a participar con la anticipación debida para gestionar el viaje y las acreditaciones correspondientes.
- d. Presentar al DECO/SSM un informe preliminar, que contenga un análisis de riesgo del país que recibirá la Misión de Observación Electoral, recomendaciones para el despliegue de los observadores y una propuesta de metodología para el seguimiento a la seguridad de esos observadores durante la Misión; y
- e. Presentar al DECO/SSM un Informe Final, una vez terminada la Misión, conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante la Misión, conclusiones y/o recomendaciones para el país y las Misiones de Observación Electoral en materia de seguridad.

ARTÍCULO III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1. La dependencia responsable dentro de la SSM de coordinar las actividades según este Memorando es el DSP y su Coordinadora es la señor/a Paulina Duarte, Directora del Departamento de Seguridad Pública. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Paulina Duarte
Directora del Departamento de Seguridad Pública
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9960
Correo electrónico: pduarte@oas.org

3.2. La dependencia responsable dentro de la SFD de coordinar las actividades según este Memorando es el DECO, y su Director el señor Gerardo de Icaza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Director a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gerardo de Icaza
Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9768
Correo electrónico: gdeicaza@oas.org

3.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.1 y 3.2 de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente

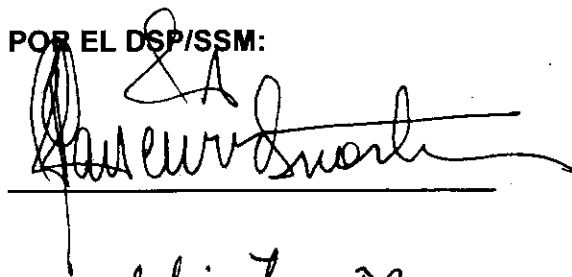
autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.

4.2. Este Memorando entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.

4.3 Este Memorando podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

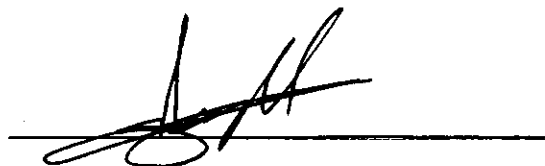
POR EL DSP/SSM:



Lugar: Washington DC

Fecha: 28/08/2019

POR EL DECO/SFD:



Lugar: Washington DC

Fecha: 28-08-2019